

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA SUMINISTRO DE CAL PARA LA OBRA DE “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE FIRME DEL CAMINO ENTRE LAS LOCALIDADES DE POBLADURA DEL VALLE Y MATILLA DE ARZÓN (ZAMORA). Nº DE OBRA 0590102, ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Ref.: TSA0070791.

Con fecha 18 de mayo de 2021, fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el procedimiento de licitación TSA0070791 para la contratación del Suministro de cal para la obra de “Proyecto de acondicionamiento y refuerzo de firme del camino entre las localidades de Poblatura del Valle y Matilla de Arzón (Zamora), adjudicar por procedimiento abierto simplificado, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Con fecha 30 de junio de 2020, la Gerente Provincial de TRAGSA en Zamora, perteneciente a la Unidad Territorial nº 3, ha remitido informe de fecha 25 de junio de 2020, en el que indica que, tras la realización de varias pruebas de estabilización con cal, se ha recibido la instrucción por parte de la Dirección de Obra que se modifica el tratamiento previsto de estabilización con cal, para estabilizar con cemento.

Por dicho motivo, la Gerencia Provincial de TRAGSA en Zamora, perteneciente a la Unidad Territorial nº 3, solicita el **desistimiento** del procedimiento de contratación, amparado en el **artículo 152.4** de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público *“infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación”*.

A la vista de lo anterior, resulta justificado acogerse a lo dispuesto en el **artículo 152** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) que regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el **desistimiento del procedimiento de adjudicación**, los cuales **sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato**, estableciéndose que, en ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el Pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración. Así mismo el **artículo 152.4 de la citada LCSP** establece que el desistimiento del procedimiento de adjudicación deberá estar fundado en una **infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato** o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En consecuencia, a la vista de las circunstancias anteriormente expuestas, el Órgano de Contratación de LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) **HA RESUELTO:**

1.- **Desistir** de la adjudicación del procedimiento de licitación para la contratación del Suministro de cal para la obra de “Proyecto de acondicionamiento y refuerzo de firme del camino entre las localidades de Poblatura del Valle y Matilla de Arzón (Zamora) Expediente TSA0070791, debido a que se ha

modificado la solución constructiva respecto a lo inicialmente considerado y que motivo la tramitación del expediente. Por todo lo anterior se dan los supuestos que contempla el artículo 152.4 de la LCSP.

2.- Compensar, en su caso, a los licitadores de los gastos en que hayan incurrido como consecuencia de la preparación de la documentación requerida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación para la contratación del Suministro de cal para la obra de "Proyecto de acondicionamiento y refuerzo de firme del camino entre las localidades de Pobladura del Valle y Matilla de Arzón (Zamora) Expediente TSA0070791, de conformidad con lo establecido en el citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la LCSP.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada impropio ante el Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y a los efectos oportunos expide la presente resolución, en Valladolid,

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

D. FERNANDO LABRADOR GARCÍA
Jefe de Unidad Territorial 3
P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 18/01/12)

D. ENRIQUE GUERRERO SIMARRO
Gerente de Operaciones UT3
P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 11/07/14)